



PERÚ

Ministerio  
de SaludInstituto Nacional de  
Salud del Niño - Breña

"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

R.A. N° 393 -2024-OEA-INSN

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 18 de diciembre del 2024

## VISTO:



El traslado de la denuncia ciudadana realizada por parte del Ministerio de Salud, mediante el Proveído N°D012348-2024-DM-MINSA de fecha 23 de setiembre del 2024, la Nota Informativa N° 1686-OP-INSN-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, emitida por parte de la Oficina de Personal, el Escrito N° 01-HWHI-20241120, presentado en calidad de descargos por parte del servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA** y la Nota Informativa N° 233-OAJ-INSN-2024 remitida con el Proveído N° 529 OAJ-INSN-2024 de fecha 23 de setiembre del 2024, la Nota Informativa N° 245-OAJ-INSN-2024, remitido con el Proveído N° 550 OAJ-INSN-2024 de fecha 16 de octubre del 2024, Informe N° 409-OAJ-INSN-2024, remitido con el Proveído N° 670-OAJ-INSN-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, documentos emitidos por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:



Que, la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN, de fecha 07 de mayo del 2024, resolvió en su artículo 1ro, a favor del Servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, identificado con DNI N° 15754751, Cargo Especialista en Epidemiología II, Nivel VII, lo siguiente: *"Otorgar con eficacia anticipada a partir del 01 de enero, hasta el 23 de octubre de 2024, licencia con goce de haber al M.V. Henry Walter HERNÁNDEZ ISLA, servidor nombrado en el Instituto Nacional de Salud del Niño, con el cargo de Especialista en Epidemiología II, Nivel VII, para que desempeñe las funciones de Decano del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú."*;

Que, de la documentación adjunta, se verifica que con fecha 23 de setiembre del 2024, el Ministerio de Salud, mediante el Proveído N°D012348-2024-DM-MINSA de fecha 23 de setiembre del 2024, procedió en trasladar la denuncia ciudadana formulada por parte del Sr. Juan Carlos del Águila Bustamante, identificado con DNI N° 40337079; en el cual solicito la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN y el inicio del procedimiento administrativo disciplinario sancionador respectivo;

Que, el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S N° 004-2019-JUS (en adelante T.U.O de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar establece como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo el del Debido Procedimiento (numeral 1.2), por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías de obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente. Asimismo, en su artículo 3°, señala como requisito de validez de los actos administrativos la Motivación conforme lo siguiente: *"El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"*;



Que, adicionalmente, en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° - Motivación del acto administrativo, del T.U.O de la LPAG, ha estipulado la formalidad que debe cumplir la motivación de todo acto administrativo, conforme lo siguiente: "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo 6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)". Asimismo, ha estipulado en su artículo 10°, las causales de nulidad del acto administrativo, siendo entre estos los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo.

Que, el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O de la LPAG, estipula como una causal de nulidad de acto administrativo, la siguiente: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", asimismo dispone en su numeral 11.3 de su artículo 11° que: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, **lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta**, cuando sea conocida por el superior jerárquico.";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, procedió en remitir la Nota Informativa N° 233-OAJ-INSN-2024, mediante el Proveído N° 529 OAJ-INSN-2024 de fecha 23 de setiembre del 2024, en la cual informa a razón de la denuncia ciudadana objeto de traslado, lo siguiente: "(...) 4.- De la revisión de la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN, **se advierte que en la parte considerativa, se motiva la decisión de otorgar la licencia con goce de haber al servidor médico veterinario con: - La Ley N° 31151 que aprueba la Ley de Trabajo del Profesional de la Salud Médico Veterinario, la misma que en su Artículo único, numeral 5 Principio de Representación establece que: El profesional Médico Veterinario puede formar parte integrante en todos los organismos oficiales relacionados con servicios de salud humana, animal y ambiental; - El Artículo 109° del Decreto Supremo N 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que define la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, que el uso del derecho se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, se formaliza con la resolución correspondiente, - La Nota Informativa N°008-ICF-OP-INSN-2024, Con la que la Abg. Sofía Contreras Franco, emite opinión sobre la procedencia de la Licencia a favor del Profesional Henry Walter HERNANDEZ ISLA. 5.- Ninguno de los dispositivos legales mencionados en la citada Resolución Administrativa faculta a las entidades públicas, el otorgamiento de licencia con goce de haber a su personal que labora bajo un régimen laboral, para el desempeño del cargo de decano de un colegio profesional; por lo que se advierte incoherencia narrativa y solo una motivación aparente. Transgrediéndose así el principio de debida motivación del acto administrativo, deviniendo en nula la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN. (...) 7.- De acuerdo a lo expuesto, corresponde a la Oficina Ejecutiva de**



Administración deducir la nulidad de la Resolución Administrativa N°345-2024-OP-INSN, luego de haber requerido al beneficiario, médico veterinario Henry Walter Hernández Isla que formule su descargo en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles. 8.- Posteriormente a la declaración de nulidad, corresponderá a los servidores responsables de la Oficina de Personal, de existir norma legal aplicable, reformular la resolución administrativa correspondiente, con la debida motivación, citando el dispositivo que expresamente permita el otorgamiento a un servidor público, licencia (no permiso) con goce de haber para el ejercicio del cargo de decano de un colegio profesional. (...) 9.- Sin embargo de determinarse la ausencia de norma legal específica; la Oficina de Personal deberá exigir al servidor beneficiado indebidamente, el reembolso de lo que ilegalmente haya percibido. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa que se pueda atribuir a los servidores que participaron en este acto nulo. (...)." (El subrayado y negritas es agregado).

Que, en virtud al trámite de la denuncia interpuesta, mediante la Nota Informativa N°1686-OP-INSN-2024 de fecha 09 de octubre del 2024, la Oficina de Personal traslada el Informe N° 778-2024-UGyDRH-OP-INSN, de 04 de octubre del 2024, emitido por parte de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, la cual concluye con lo siguiente: "3.1.- Que, estando la opinión legal mediante Nota Informativa N°233-OAJ-INSN-2024 y Proveído N° 529-OAJ-INSN-2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN, de fecha 07 de mayo de 2024."; siendo objeto el precitado documento a pronunciamiento por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante la Nota Informativa N° 245-OAJ-INSN-2024, remitido, con el Proveído N° 550 OAJ-INSN-2024 de fecha 16 de octubre del 2024, el cual estipuló lo siguiente: "(...) 1- En mérito a los documentos de la referencia (...) concluyen que la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN adolece de nulidad, por haber transgredido el Principio de la Debida Motivación del Acto Administrativo, al no cumplirse con la exigencia de Debida Motivación señalada en el artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 4° que establece que la Motivación debe sustentarse conforme al ordenamiento jurídico; por cuanto la resolución a anular no cita en la parte considerativa dispositivo legal que faculte el otorgamiento de licencia con goce de haber a personal de la administración pública, para el desempeño del cargo de Decano de un Colegio profesional. En este caso concreto, del Colegio Médico Veterinario. (...) 5- Teniendo en cuenta, además las Notas Informativas de esta Oficina, las conclusiones y recomendaciones del Informe N° 778-2024-UGyDRH-OP-INSN, resulta procedente que continúe la tramitación de nulidad de la citada resolución administrativa. 6- Para tal efecto, en observancia del artículo 213 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S 004-2019-JUS- nulidad de oficio que dispone que ... En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa ..., y en cumplimiento del Principio del Debido Procedimiento, resulta pertinente que la Oficina Ejecutiva de Administración remita copia de los actuados al servidor médico veterinario Henry Walter Hernández Isla, a fin de que formule el descargo que le corresponde por el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles; vencido los cuales se podrá emitir la resolución correspondiente. (El subrayado y negritas es agregado).





Que, mediante la Carta N° 019-OEA-INSN-2024 el día 11 de noviembre del 2024, se procedió en notificar de manera diligente al Servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, a razón de la dirección actualizada informada por parte de la Oficina de Personal, mediante la Nota Informativa N° 1843-OP-INSN-2024 de fecha 06 de noviembre del 2024, la denuncia ciudadana interpuesta por el Sr. Juan Carlos del Águila Bustamante aunado a la totalidad de antecedentes y documentación derivada de la misma; ante el presunto vicio de nulidad de la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN, de fecha 07 de mayo del 2024; advertidos por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Personal, correspondiente a la transgresión de la debida motivación que debe contener todo acto administrativo en cumplimiento de la LPAG; otorgándole ante ello, **un plazo máximo de 05 días hábiles posteriores a la presente notificación**, a fin de que proceda en presentar sus descargos ante la Entidad, para el ejercicio de su derecho de defensa; en concordancia a lo dispuesto en el numeral 213.2 del artículo 213° de la LPAG;

Que, con fecha 21 de noviembre del 2024, el Servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, procedió en presentar en calidad de descargos el Escrito N° 01-HWHI-20241120;

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Memorando N° 892-OEA-INSN-2024, procedió en requerir a la Oficina de Asesoría Jurídica informe u opinión a los descargos presentados por parte del Servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**; teniendo presente el vicio de nulidad identificado (falta de motivación del acto administrativo);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió con el Informe N° 409-OAJ-INSN-2024, remitido con el Proveído N° 670-OAJ-INSN-2024 de fecha 12 de diciembre del 2024, en analizar y concluir ante los descargos del Servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, conforme lo siguiente: **3.- ANALISIS:** (...) 3.5 De la normativa citada por el interesado, ninguna de ellas concede al médico veterinario el derecho a licencia con goce de haber para ejercer el cargo de Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú. (...) 3.6 De la revisión de las normas de aplicación extensiva a los profesionales de la salud como son la LEY N° 23536 que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y su reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 119-83-PCM, no se advierte disposición expresa para que los profesionales de la salud gocen de licencia con goce de remuneraciones para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión. Asimismo, tampoco se encuentra disposición similar en Decreto Legislativo N° 1153 sobre remuneraciones del personal de la salud. 3.7 En la normativa específica relacionada al ejercicio profesional del médico veterinario la Ley 16200 de creación del Colegio Médico Veterinario del Perú no establece como derecho profesional agremiado, el otorgamiento de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos de elección en este Colegio Profesional. Tampoco su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N°04 publicado el 26 de enero de mil novecientos sesentiocho, contempla derecho alguno en este sentido La Ley 31151 del trabajo del profesional de la salud médico veterinario, no contempla tampoco este derecho. **4.- CONCLUSIONES:** 4.1 El Principio de Debida Motivación implica la existencia de una norma que ha sido detalladamente escrita y promulgada en un marco legal para regular un comportamiento o **situación específica**. Estas previsiones son esenciales porque proporcionan claridad y certeza jurídica





asegurando que las normas sean comprensibles y aplicables de manera uniforme asegurando que las normas sean comprensibles y aplicables de manera uniforme. Lo que SERVIR denomina la **previsión legal expresa**. 4.2 Toda La normativa citada por el interesado y los antecedentes que expone no está referidos al derecho del médico veterinario al ejercicio de cargos de representación en las entidades representativas que derivan de su profesión, gozando de licencia remunerada por parte del empleador; puesto que se refieren a los profesionales de la salud odontólogo, tecnólogo médico y obstetrix, de manera exclusiva; de acuerdo a las normas que regulan únicamente el ejercicio de estas profesiones de la salud. 4.3 De la revisión de las normas generales del ejercicio profesional de la salud y específicas del ejercicio profesional del médico veterinario, se determina que ninguna contempla el derecho del médico veterinario a gozar de licencia remunerada por su empleador (en este caso particular el Estado) para el desarrollo de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que deriven de su profesión. 4.4 De acuerdo a los conceptos vertidos en la NOTA INFORMATIVA N° 233-OAJ-INSN-2024 y la NOTA INFORMATIVA N° 245-OAJ-INSN-2024 y habiéndose cumplido el debido procedimiento respecto al traslado al interesado para que ejerza su derecho de defensa, corresponde a la Oficina Ejecutiva de Administración emitir la resolución declarando la nulidad de la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN, ordenando la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. Disponiendo, de acuerdo al Art. 11.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S. 004-2019-JUS, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico, como en este caso. 4.5 Corresponde a la primera instancia Oficina de Personal, en atención a lo que se disponga, proceder a revisar la solicitud del interesado y de no encontrarla con arreglo a ley denegar lo solicitado, o admitirla señalando la **previsión legal expresa**. 4.6 La Oficina de Personal, de no encontrar arreglada a ley la solicitud del interesado, deberá proceder a la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo en cumplimiento del artículo 12 del dispositivo legal citado.- Efectos de la declaración de nulidad 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto...; exigiendo la reversión a quien resulte indebidamente beneficiado o directo responsable, de las remuneraciones que se hayan podido otorgar en aplicación de la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN. Bajo responsabilidad. (...)"

Que, en ese sentido, de conformidad con lo contemplado en el artículo 10° del T.U.O de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, por ende, al advertirse el vicio que adolece la Resolución Administrativa N° 345-2024-OP-INSN, al omitir la debida motivación que debe incorporar como requisito de validez todo acto administrativo, configura como motivo por el cual deviene en necesario proceder con la declaratoria de Nulidad de Oficio de la precitada resolución, por parte de la instancia superior, correspondiendo en el presente caso a la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño aunado al pronunciamiento de derivar los actuados a la instancia pertinente, en aras del respectivo deslinde de responsabilidad;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;





PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de  
Salud del Niño - Breña



"Año del Bicentenario, de la consolidación de  
nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Administrativa N° 345-2024-INSN-OP de fecha 07 de mayo del 2024, al contravenir la debida motivación que debe contemplar todo acto administrativo conforme lo estipulado en el artículo 6° del T.U.O de la LPAG; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° del precitado dispositivo legal; por lo que deberá la Oficina de Personal emitir un nuevo acto administrativo pronunciándose expresamente y con la debida motivación ante la licencia con goce de haber otorgado a favor del Servidor **HENRY WALTER HERNANDEZ ISLA**, identificado con DNI N° 15754751, Cargo Especialista en Epidemiología II, Nivel VII; por el periodo del 01 de enero al 23 de octubre del año 2024; teniendo presente que en caso de no encontrarse la solicitud arreglada a Ley, deberá la Oficina de Personal con el inicio de las acciones que conlleven la reversión de las remuneraciones que se hayan podido otorgar; conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- ORDENAR** a la Oficina de Personal, remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que proceda con dar inicio a las acciones que conlleven el deslinde de responsabilidad, en caso corresponda.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase;**

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
LIC. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.L.A.D. N° 25926



IJLM/MPVA

Distribución:

- ( ) M.V Henry Walter Hernández Isla
- ( ) Sr. Juan Carlos Águila Bustamante
- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática
- ( ) Dirección General